



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
RESOLUCIÓN No.**

016462 31 JUL 2025

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Registro Calificado como único del programa Técnico Profesional en Análisis y Reporte de Datos de la Universidad de Caldas a ofrecerse en la modalidad presencial

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el artículo 29 del Decreto 2269 de 2023, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7 del Decreto 1075 de 2015 y en la Resolución 6663 de 2010 modificado por la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala en su artículo 6° como objetivos de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Capítulo 2, Título 3, Parte 5, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 sustituido por el Decreto 1330 de 2019 determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para la obtención del registro calificado, lo cual es imprescindible para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior en Colombia.

Que por virtud del artículo 1, de la Ley 1188 de 2008 y el artículo 2.5.3.2.2.1 del Decreto 1075 de 2015, para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere el registro calificado previo, en atención a las condiciones de calidad que deben demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el literal b) del artículo 2.5.3.2.9.1 del Decreto 1075 de 2015, respecto de instituciones de educación superior acreditadas, dispone que la etapa de radicación se iniciará con la solicitud de otorgamiento o renovación del registro calificado, ante la cual el Ministerio de Educación Nacional realizará la revisión de información y documentos y, de encontrar que la solicitud se encuentra incompleta, requerirá a la institución para que la complemente en los términos del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011. Esta etapa se surtirá sin el desarrollo de visita de verificación por pares académicos y sin la emisión de concepto sobre las condiciones de calidad de programa por parte de las Salas de Evaluación de la Comisión Nacional intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Registro Calificado como único del programa Técnico Profesional en Análisis y Reporte de Datos la Universidad de Caldas a ofrecerse en la modalidad presencial"

Que el literal b) del artículo 2.5.3.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, dispone que, el Ministerio de Educación Nacional decidirá las solicitudes de otorgamiento o renovación del registro calificado de un programa académico a ofrecerse en varios municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, a través de un único registro calificado.

Que la Universidad de Caldas cuenta con acreditación institucional en alta calidad por el término de ocho (8) años, conforme la Resolución 17202 del 24 de octubre de 2018.

Que la Universidad de Caldas, a través del proceso radicado en el Sistema Saces, RD 20871, solicitó al Ministerio de Educación Nacional el otorgamiento del registro calificado único del Programa Técnico Profesional en Análisis y Reporte de Datos, a ofrecerse en la modalidad presencial, con 4 semestres de duración estimada, 58 créditos académicos y 25 estudiantes a admitir en el primer periodo en cada uno de los siguientes municipios del Departamento de Caldas: Manizales, Aguadas, Anserma, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Dorada, La Merced, Manzanares, Marquetalia, Neira, Norcasia, Pácora, Palestina, Riosucio, Salamina, Samaná, San José, Victoria y Viterbo.

Que con fundamento en las consideraciones precedentes, este Despacho estima procedente otorgar el registro calificado único, al programa objeto del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión. Otorgar el registro calificado como único, por lugar de desarrollo, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad de Caldas
Denominación del Programa:	Técnico Profesional en Análisis y Reporte de Datos
Título a otorgar:	Técnico (a) Profesional en Análisis y Reporte de Datos
Lugar de desarrollo:	Manizales, Aguadas, Anserma, Belalcázar, Chinchiná, Filadelfia, La Dorada, La Merced, Manzanares, Marquetalia, Neira, Norcasia, Pácora, Palestina, Riosucio, Salamina, Samaná, San José, Victoria y Viterbo (Caldas)
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	58

Artículo 2. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES- o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 3. Oferta y publicidad. De conformidad con el artículo 2.5.3.2.11.2. del Decreto 1075 de 2015, y el artículo 1 de la Resolución 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES, o en el sistema que haga sus veces. En dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Conforme lo establecido por el artículo 2.5.3.2.2.9 del Decreto 1075 de 2015, hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional asigne el código en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES, con fines de publicidad y oferta del programa académico, la institución deberá publicar en su página web oficial la copia digital del presente acto.

Artículo 4. Inspección y Vigilancia. En cualquier momento, el Ministerio de Educación Nacional podrá llevar a cabo la verificación de las condiciones de calidad conforme a las cuales se ofrece y desarrolla un programa académico de educación superior, de acuerdo con la normativa vigente.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se resuelve la solicitud de Registro Calificado como único del programa Técnico Profesional en Análisis y Reporte de Datos la Universidad de Caldas a ofrecerse en la modalidad presencial"

Artículo 5. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos en el artículo 2.5.3.2.3.2.12 del Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional la renovación al registro calificado del programa con no menos de doce (12) meses de antelación a su vencimiento, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –SACES-, o del sistema que haga sus veces.

Artículo 6. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos en los artículos 2.5.3.2.10.1 y 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015. Las modificaciones sobre las condiciones de calidad de carácter institucional y de programa, deberán ser informadas por la institución al Ministerio de Educación Nacional.

La solicitud de modificación de las condiciones de calidad, que necesita una autorización previa y expresa del Ministerio de Educación Nacional para su implementación por parte de la institución, es considerada procedente una vez que se haya completado la revisión exhaustiva de la información y los documentos proporcionados, así como la visita de verificación realizada por pares académicos y la evaluación llevada a cabo por la CONACES. Ejecutoriada la decisión de autorización, se actualizará el registro calificado.

Artículo 7. Notificación. Por conducto de la Subdirección de Relacionamiento con la Ciudadanía de este Ministerio, notificar la presente resolución, al representante legal de la institución, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Artículo 8. Recursos. Contra este acto administrativo procede únicamente el recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



RICARDO MORENO PATIÑO

Proyectó: Jeimy Valentina García. Abogada Contratista de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Revisó: Dora Lilia Marín Díaz. Directora Técnica de la Dirección de Calidad para la Educación Superior.
Martha Elena Hernández Duarte Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: RD20871